



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Aeronáutica

JUAN GUILLERMO ROSALES CUBA  
FEDATARIO TITULAR  
R. M. N° 714-2015-MTC/01  
Reg ..... 239 ..... Fecha ..... 12 OCT 2016

# Resolución Directoral

N° 520 - 2016-MTC/12

Lima, 11 de octubre del 2016

## VISTO:

La solicitud de TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ sobre Ampliación de la Autorización del Acuerdo de Código Compartido suscrito con AEROREPÚBLICA S.A. (con marca comercial COPA AIRLINES COLOMBIA) y otras, para operar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 110-2013-MTC/12 del 22 de Marzo del 2013, ampliada con Resolución Directoral N° 303-2014-MTC/12 del 25 de junio de 2014, se autorizó el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ, AEROREPÚBLICA S.A. (con marca comercial COPA AIRLINES COLOMBIA) y otras, para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas establecidas en su Anexo B, hasta el 25 de mayo de 2015;

Que, con documento de Registro N° T-224966-2016 del 18 de agosto de 2016, TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ solicitó la ampliación del plazo de autorización del Acuerdo de Código Compartido suscrito con AEROREPÚBLICA S.A. (con marca comercial COPA AIRLINES COLOMBIA) y otras, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 26 de mayo de 2015;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Colombia ha autorizado la realización de operaciones bajo la modalidad de Código Compartido según el Acuerdo suscrito entre TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ, AEROREPÚBLICA S.A. (con marca comercial COPA AIRLINES COLOMBIA) y otras, así como su Enmienda N° 1, en las rutas establecidas en el Anexo B del Acuerdo, excepto por las siguientes rutas: LIMA – CUZCO – LIMA, LIMA – TARAPOTO – LIMA, LIMA – CHICLAYO – LIMA, LIMA – TRUJILLO – LIMA, LIMA – AREQUIPA – LIMA, LIMA – PIURA – LIMA y LIMA – JULIACA – LIMA;

Que, TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ está autorizada para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas LIMA – ASUNCIÓN Y VV. y LIMA – PORTO ALEGRE Y VV., con derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire;



Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Colombia ha designado a AEROREPÚBLICA S.A. (con marca comercial COPA AIRLINES COLOMBIA) como aerolínea comercializadora en las rutas en Código Compartido;

Que, según los términos del Memorando N° 1932-2016-MTC/12.LEG y Memorando N° 091-2016-MTC/12.POA, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Directoral, se considera pertinente atender, lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261 y con la opinión favorable de las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

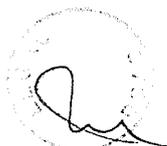
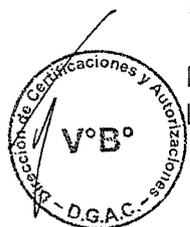
**ARTÍCULO 1.-** Ampliar la Autorización del Acuerdo de Código Compartido suscrito entre TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ, AEROREPÚBLICA S.A. (con marca comercial COPA AIRLINES COLOMBIA) y otras, para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas establecidas en el Anexo B del Acuerdo, de conformidad a sus autorizaciones vigentes, a partir del 26 de mayo de 2015, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 303-2014-MTC/12 del 25 de junio de 2014, hasta el 26 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO 2.-** La autorización indicada en el Artículo 1 se sujetará a las siguientes condiciones:

**1. VUELOS OPERADOS POR TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ:**

La presente autorización comprende la explotación por parte de TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ y la comercialización por parte de AEROREPÚBLICA S.A. (con marca comercial COPA AIRLINES COLOMBIA) de las siguientes rutas:

LIMA - ASUNCIÓN Y VV.  
LIMA - PORTO ALEGRE Y VV.





COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Aeronáutica

JUAN GUILLERMO ROSALES CUBA  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01  
Reg. 239 Fecha 12 OCT. 2016

# Resolución Directoral

N° 520 - 2016-MTC/12

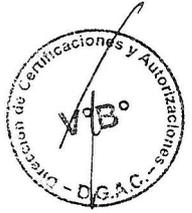
2. VUELOS OPERADOS POR AEROREPÚBLICA S.A. (con marca comercial COPA AIRLINES COLOMBIA):

La presente autorización comprende la explotación por parte de AEROREPÚBLICA S.A. (con marca comercial COPA AIRLINES COLOMBIA) y la comercialización por parte de TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ de las siguientes rutas:

- BOGOTÁ – CARACAS Y VV.
- BOGOTÁ – CARTAGENA Y VV.
- BOGOTÁ – GUAYAQUIL Y VV.
- BOGOTÁ – LA HABANA Y VV.
- BOGOTÁ – LETICIA Y VV.
- BOGOTÁ – MÉXICO Y VV.
- BOGOTÁ – QUITO Y VV.
- SAN ANDRÉS – PANAMÁ Y VV.
- BARRANQUILLA – PANAMÁ Y VV.
- BUCARAMANGA – PANAMÁ Y VV.
- BOGOTÁ – PANAMÁ Y VV.
- CALI – PANAMÁ Y VV.
- PANAMÁ – MEDELLÍN Y VV.
- PANAMÁ – SAN PEDRO SULA Y VV.
- PANAMÁ – SAN JOSÉ, C.R. Y VV.
- GUATEMALA – SAN JOSÉ, C.R. Y VV.
- PANAMÁ – SANTIAGO DE LOS CABALLEROS Y VV.

3. Ambas empresas de transporte aéreo utilizarán sus respectivos códigos internacionales de designación e individualización aerocomercial.

4. En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido que se autoriza, ambos transportadores deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.



ARTÍCULO 3.- Ambas empresas de transporte aéreo deberán presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido que se autorizan por la presente Resolución, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 4.- La presente autorización queda sujeta a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, así como al cumplimiento estricto de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución Directoral tanto por parte de TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ como de AEROREPÚBLICA S.A. (con marca comercial COPA AIRLINES COLOMBIA), así como a las demás disposiciones legales vigentes y directivas que dicte esta Dirección General.

ARTÍCULO 5.- La presente autorización será revocada, previa comunicación a ambas empresas transportadoras, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la presente Resolución Directoral; o renuncien, se suspendan, se revoquen o caduquen, las respectivas autorizaciones administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier incumplimiento a la presente autorización, será sancionado en la forma que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Ley de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 6.- En la presente autorización, ambas empresas responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

Regístrese y comuníquese,



JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

